REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 18/01/2021

Rad.: 110014003061 2020 00833 00

Como quiera que la liquidación de costas, dentro del incidente de nulidad, elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho el despacho le imparte su aprobación.

Por otro lado, mediante auto del 25 de marzo de 2021, se profirió mandamiento de pago a favor de EDIFICIO BALCON DE LA CAÑADA PROPIEDAD HORIZONTAL contra CARMELO EDUARDO MEDAGLIA CORRALES por la obligación allí contenida.

Por otra parte, el ejecutado, se notificó por conducta concluyente de la orden de apremio de conformidad a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del *ibidem*.

4.- CONDENAR al ejecutado al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $ 1.200.000 M./l. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

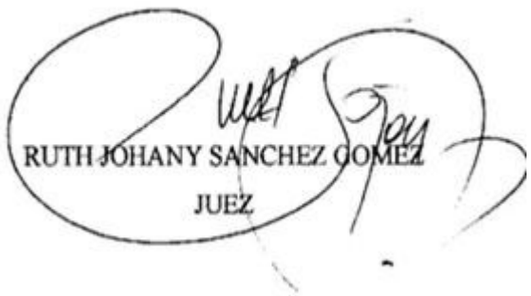

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 03 fijado hoy 19/01/2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

mgv